



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 1

INICIATIVA: 01179-2019-SLO-SE.

PROYECTO DE LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. (PROPONENTE): CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 19/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/10/2019. EN AGENDA EL 23/10/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 23/10/2019. EN AGENDA EL 30/10/19. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 30/10/19.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa fue aprobada en Primera con Modificaciones el 30 de octubre y Liberada de Lectura, pero para esta Segunda tiene una Redacción Alterna, que hay que leer de manera completa, no creo que la leamos, de manera completa en esta Sesión, pero vamos a empezar.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, DESDE EL INICIO HASTA EL ARTÍCULO 19, CAPÍTULO II, INCLUSIVE.)

LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 2

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cumplimiento de la función esencial del Estado, establecida en la Constitución de la República y el logro de la visión de la nación para el largo plazo, prevista en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, requiere del Estado la provisión de infraestructuras y servicios públicos de calidad, ya sea por cuenta propia o por delegación, incluyendo la asociación en participación, en un marco de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de conformidad con la Constitución de la República, el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad, para lo cual resulta indispensable que el Estado, en asociación con el sector privado, promueva el crecimiento equilibrado y sostenido de la economía y el incremento del bienestar social, a la vez que asegure el acceso de la población a bienes y servicios básicos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 3

CONSIDERANDO TERCERO: Que los proyectos e inversiones necesarias para una adecuada provisión, gestión y operación de bienes, infraestructuras y servicios públicos, requiere del establecimiento de mecanismos institucionales o contractuales que permitan conciliar la búsqueda de utilidades de la actividad privada con contrapartidas y contraprestaciones adecuadas al interés público y la satisfacción del interés general;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la República Dominicana ha experimentado un crecimiento económico sostenido que ha mejorado el clima para la inversión, tanto nacional como extranjera, lo cual genera condiciones propicias para la participación de agentes privados en el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios, en un esquema de confianza y cooperación con los agentes públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que a través de alianzas estratégicas basadas en la corresponsabilidad y el esfuerzo conjunto de distintos sectores impulsamos el continuo crecimiento económico de la República Dominicana en el marco de la sostenibilidad;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 4

CONSIDERANDO SEXTO: Que la formación y el desarrollo de las alianzas público-privadas requiere de un marco regulatorio e institucional consistente y previsible, que establezca roles, responsabilidades y procesos claros para los actores públicos y privados involucrados, así como de una adecuada regulación para la definición, clasificación y distribución de los riesgos, en un entorno de transparencia, licitud, igualdad y libre competencia que proteja eficazmente el interés nacional;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la experiencia internacional en alianzas público-privadas revela que su desarrollo e implementación permite enfrentar de manera más oportuna las limitaciones presupuestarias tradicionales al promover la ejecución y la operación de las obras y servicios por parte del sector privado; así como diversificar la gama de servicios e infraestructuras públicas, al permitir la incorporación de innovaciones y nuevas iniciativas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que forma parte integral de los objetivos del Gobierno



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 5

fortalecer la coordinación del conjunto de políticas sociales, articuladas con las políticas económicas, y avanzar hacia una nueva institucionalidad con base en alianzas entre el Estado y la sociedad civil;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y otras leyes sectoriales identifican diversos sectores foco de inversión para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos, como son el aprovisionamiento de agua, electricidad, combustibles, agropecuaria, turismo, tecnologías de la información y comunicaciones, red vial y otros, necesarios para el desarrollo progresivo y sostenible del país;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que forma parte del interés nacional el desarrollo de políticas públicas sustentadas en el fortalecimiento de alianzas público-privadas que permitan garantizar los flujos de inversión necesarios para modernizar y dar mantenimiento oportuno a las diferentes redes de servicio y bienes públicos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 6

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.41-08 del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública; actual Ministerio de Administración Pública.

Vista: La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 7

Vista: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley No. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;

Vista: La Ley No. 155-17, del 1 de julio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Vista: La Ley Núm. 249-17 del 19 de diciembre de 2017, sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 8

DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS DE REGULACIÓN, DEFINICIONES Y

PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable a los agentes del sector público no financiero que encargan a los agentes privados, bajo la modalidad de alianzas público-privadas, el diseño, la construcción, la operación, la reparación, la expansión o el mantenimiento de un bien de interés social o la prestación de un servicio de igual naturaleza.

Párrafo I.- Queda fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 9

autorizaciones y las denominadas concesiones establecidas en leyes sectoriales, cuando no se ajusten a la definición de Alianza Público Privada establecida en el artículo 5 de esta ley.

Párrafo II.- En los casos a que se refiere el párrafo I de este artículo, se regirán por su respectiva legislación, y cuando corresponda, se regirán de manera supletoria bajo el procedimiento de licitación de la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

Artículo 3.- Sujetos de regulación de esta ley. Son sujetos de regulación de esta ley los siguientes entes y órganos:

- 1) Los que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo;
- 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 10

- 3) Las instituciones de la seguridad social;
- 4) Las empresas públicas no financieras;
- 5) Los ayuntamientos.

Artículo 4. Principios. Todas las alianzas público-privadas se registrarán, desde su inicio hasta su extinción, por los siguientes principios:

1- Eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga para el cumplimiento de los fines y cometidos establecidos en las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de dichos objetivos en condiciones favorables para el interés general;

2- Igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 11

respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes nacionales e internacionales, que cuenten con las competencias requeridas en la fase de habilitación de oferentes. El o los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3- Transparencia y publicidad. Las alianzas público-privadas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos competitivos de selección de adjudicatario. En los procedimientos de contratación se dará publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la documentación e información complementaria;

4- Economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 12

para el interés general. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía y celeridad en la preparación y selección de las propuestas y de los contratos;

5- Equidad. El contrato se considerará como un todo donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

6- Responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos involucrados en todos los procesos descritos en esta ley estarán obligados a procurar la correcta y objetiva ejecución de los actos que conllevan los procesos de selección de adjudicatario, contratación, el cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de los usuarios, la entidad pública contratante, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 13

7- Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de competidores en todos los procesos previstos en esta ley, siempre que tengan la competencia requerida para la efectiva ejecución del contrato;

8- Razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, igualdad y libre competencia, y protección efectiva del interés y del bienestar público. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de esta ley;

9- Continuidad-estabilidad. En las alianzas público-privadas los adjudicatarios y la autoridad contratante deberán asegurar la correcta ejecución del contrato, previniendo las causas que generen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligros a los usuarios de los bienes o servicios o aquellas previstas en la normativa sectorial vigente, excepto cuando las razones que hayan alterado la prestación normal del servicio sean para garantizar la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 14

seguridad de los usuarios, la urgente reparación de la obra o por causa de fuerza mayor;

Regularidad. Los adjudicatarios...

SENADOR PRESIDENTE: Es adjudicatarios, no adjudicatorios.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Así dice, adjudicatorios, aquí.

SENADOR PRESIDENTE: No.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Sí, lo dice ahí.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Que no!

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Los adjudicatorios.

SENADOR PRESIDENTE: Adjudicatarios.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 15

(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA.)

10- Regularidad. Los adjudicatarios de las alianzas público-privadas tendrán la obligación de prestar el servicio de manera ininterrumpida con los estándares de calidad establecidos en el contrato, evitando inconsistencias en la ejecución del contrato. En caso de interrupciones en la prestación del servicio, las entidades contratantes deberán calificar los efectos del incumplimiento y acordar con los adjudicatarios los mecanismos necesarios para la reanudación de la prestación del bien o servicio, y la compensación por el incumplimiento, salvo cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;

11- Generalidad. Toda las alianzas público-privadas deberá proveer u operar bienes o servicios de interés social en los términos que establezca el contrato, de conformidad a la normativa legal aplicable a la materia;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 16

12- Distribución de riesgos. Las alianzas público-privadas implican una distribución de riesgos entre el sector público y privado, asignando los mismos a aquel con mayor capacidad para administrarlos al menor costo posible;

13- Responsabilidad fiscal. En la ejecución de todas las alianzas público-privadas deberá considerarse la capacidad fiscal del Estado para adquirir compromisos presupuestarios, firmes o contingentes, evitando comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas;

14- Rendición de cuentas. El proceso de selección y ejecución de alianzas público-privadas deberá incluir los mecanismos de registro, reporte, monitoreo, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas a la población, a fin de garantizar la priorización del bien común y la promoción del derecho de los usuarios;

15- Debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 17

16- Sostenibilidad socio-medioambiental: Todas las alianzas público-privadas evaluarán y ejecutarán sus proyectos de forma tal que respondan equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Adjudicatario:** El Adjudicatario es el agente privado que resulta seleccionado como contraparte del sector público para la suscripción del contrato de alianza público-privada y que tendrá como objeto exclusivo la ejecución del proyecto de alianza público-privada;
- 2) **Agentes públicos no financieros:** Los agentes públicos son los entes y órganos del Estado que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, instituciones de la seguridad social, empresas públicas no financieras o ayuntamientos que, de acuerdo con



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 18

el ámbito de su competencia, participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas en cualquiera de sus tipologías;

- 3) **Agentes privados:** Se considerarán agentes privados a las personas jurídicas de carácter privado que participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas en cualquiera de sus tipologías;
- 4) **Autoridad contratante:** Se considera autoridad contratante al agente público que, por la naturaleza del objeto de las alianzas público-privadas, es responsable de la firma y administración del contrato de alianza público-privada;
- 5) **Alianzas público-privadas:** Las Alianzas público-privadas es el mecanismo por el cual agentes públicos y privados, voluntariamente y como consecuencia de un proceso competitivo, suscriben un contrato de largo plazo para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social en el que existe inversión total o parcial por parte de agentes privados, aportes tangibles o intangibles por parte del sector público,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 19

distribución de riesgos entre ambas partes, y la remuneración está asociada al desempeño conforme a lo establecido en el contrato;

- 6) **Alianzas público-privadas sin fines de lucro.** Se entiende por alianzas público-privadas sin fines de lucro la vinculación de personas jurídicas de derecho público y organizaciones internacionales de cooperación y desarrollo, u organizaciones sin fines de lucro locales, para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social de la República Dominicana, y a partir de las cuales no se reconoce la generación de beneficio financiero alguno;
- 7) **Beneficio financiero:** Se considera beneficio financiero, a las utilidades netas derivadas en favor de los agentes suscriptores del contrato de alianzas público-privadas como consecuencia de su implementación en los términos que establezca el contrato;
- 8) **Bien de interés social:** Se considera de bien de interés social, a cualquier obra o activo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 20

cuyo uso permite satisfacer necesidades de interés colectivo, incluyendo los bienes públicos;

- 9) **Contrato de alianzas público-privada:** El Contrato de alianza público-privada, es el acuerdo convenido mediante un documento jurídico vinculante suscrito entre los agentes públicos y privados firmantes, en el que se establecen las condiciones de la alianza público-privada para la provisión, diseño, construcción, financiación, prestación, gestión, operación, mantenimiento y/o administración total o parcial de bienes o servicios de interés social;
- 10) **Derecho de intervención, subrogación o *step-in rights*:** El Derecho de intervención, subrogación o *step-in rights*, es la facultad o prerrogativa reconocida en beneficio de los acreedores para asumir directamente determinados derechos o facultades que originalmente corresponden a su deudor, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 21

- 11) **Estudio de factibilidad:** El estudio de factibilidad es el documento en el que se detalla un exhaustivo análisis técnico y económico de un proyecto, que permite determinar detalladamente las condiciones para su ejecución exitosa;
- 12) **Estudio de prefactibilidad:** El estudio de prefactibilidad es el documento en el cual se detalla una primera aproximación del análisis técnico y económico de un proyecto, y que permite determinar, de manera preliminar y sujeta a estudios de mayor profundidad, si existen evidencias de que la ejecución del proyecto podría ser exitosa;
- 13) **Fideicomiso de alianzas público-privadas:** Se considera fideicomiso de alianzas público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada, para administrar los bienes y derechos aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 22

- 14) **Iniciativa:** Se considera iniciativa a toda aquella propuesta formal y debidamente documentada, de agentes privados o públicos, que tiene por objeto presentar un proyecto con el propósito de satisfacer una necesidad pública mediante una alianza público-privada, según lo descrito en esta ley y reglamentos;
- 15) **Largo plazo:** Se entiende por largo plazo a todo lapso de tiempo que sea igual o superior a cinco años;
- 16) **Oferente:** Se considera oferente a todo agente privado que presenta una propuesta formal en los procesos competitivos de selección de adjudicatario como respuesta a una convocatoria pública con el propósito de competir por un contrato de alianzas público-privadas;
- 17) **Oferta:** Se considera oferta a la propuesta del oferente en respuesta a la convocatoria pública que contiene las condiciones y documentación de orden técnico, financiero,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 23

económico y jurídico de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones;

- 18) **Originador privado:** Se considera como originador privado, al agente privado que inicia el proceso de alianza público-privada conforme a lo establecido en esta ley y sus reglamentos, una vez su iniciativa es declarada de interés público;
- 19) **Originador público:** El Originador público es el agente público que inicia el proceso de alianza público-privada conforme a lo establecido en esta ley y sus reglamentos;
- 20) **Petición de gracia:** La petición de gracia es la solicitud de emisión de una decisión o autorización administrativa sujeta a la discrecionalidad del Estado;
- 21) **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones son los documentos que especifican las bases del proceso competitivo de selección de un proyecto bajo modalidad de alianzas público-privadas, en los cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, especificaciones técnicas, requerimientos financieros, económicos y jurídicos, criterios



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 24

de evaluación y adjudicación, y demás términos de referencia y condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas;

- 22) **Procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de alianzas público-privadas:** El Procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de alianzas público-privadas, es el método abierto y transparente de selección de los agentes privados que tengan la mayor capacidad de realizar exitosamente el proyecto en las condiciones más beneficiosas para el interés público;
- 23) **Proceso de selección:** Se considera proceso de selección, al procedimiento competitivo y transparente que busca seleccionar de entre los oferentes la propuesta más conveniente para el interés público;
- 24) **Proyecto:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades destinadas a satisfacer un bien o servicio de interés social que ejecuta las alianzas público-privadas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 25

- 25) **Recursos financieros:** Los recursos financieros son el conjunto de activos líquidos, incluyendo dinero, depósitos bancarios e inversiones financieras susceptibles de ser convertidos en efectivo;
- 26) **Remuneración asociada al desempeño:** La remuneración asociada al desempeño es la retribución económica que está condicionada a que se cumplan los estándares de disponibilidad de los bienes o servicios de interés social, en los niveles de calidad y de especificaciones técnicas estipuladas en el contrato;
- 27) **Servicio de interés social:** Se entiende por servicio de interés social, a las actividades desarrolladas para satisfacer las necesidades de interés colectivo, incluyendo los servicios públicos;
- 28) **Transferencia contingente de recursos del Estado:** Se considera transferencia contingente de recursos del Estado, a aquella transferencia que solo se realiza ante la ocurrencia de eventos probables, según lo estipulado en el contrato de alianzas público-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 26

privadas;

29) **Transferencia firme de recursos del Estado:** La transferencia firme de recursos del Estado, es aquella transferencia que se realiza de forma cierta y programada según lo estipulado en el contrato de alianzas público-privadas, y que no está sujeta a la ocurrencia de eventos probables;

30) **Valor por dinero:** Se entiende por valor por dinero a la evaluación de alternativas y opciones de proyectos para cuantificar si efectivamente la participación privada en dicho proyecto crea más valor en el largo plazo que realizar el mismo proyecto en un esquema de inversión exclusivamente pública;

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

Artículo 6.- Creación y naturaleza jurídica. Se crea la Dirección General de Alianzas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 27

Público-Privadas como entidad autónoma y descentralizada del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurisdiccional, financiera y técnica, la cual estará adscrita al Ministerio de la Presidencia. El patrimonio de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas es inembargable. Su domicilio estará en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con jurisdicción nacional en materia de regulación y control de las Alianzas Público-Privadas, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional.

Párrafo I. Objeto. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá por objeto promover y regular las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privada, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos.

Párrafo II. Organización Administrativa. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas está integrada por un órgano colegiado que se denominará Consejo Nacional de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 28

Alianzas Público-Privadas y un funcionario ejecutivo que se denominará Director General de Alianzas Público-Privadas, quien tendrá a su cargo la dirección, control y representación de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Funciones Administrativas.

- a) Preparar los reglamentos de alcance general a ser dictados por el Poder Ejecutivo y dictar las normas y planes técnicos de alcance particular, conforme lo establece la presente ley y sus reglamentaciones.
- b) Prevenir prácticas anticompetitivas o discriminatorias, con arreglo a la presente ley y sus reglamentaciones;
- c) Dirimir, de acuerdo a los principios de la presente ley y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, las reclamaciones y controversias que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 29

pudieran surgir entre los agentes públicos, agentes privados y oferentes;

- d) Controlar el cumplimiento, supervisión y el monitoreo de la normal ejecución de los contratos de alianzas público–privadas vigentes;
- e) Aplicar el régimen sancionador ante la comisión de faltas administrativas previstas en la presente ley;
- f) Administrar sus propios recursos;

2) Funciones técnicas:

- a) Promover y coordinar con las entidades públicas competentes los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público-privada previstas en esta ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 30

- b) Recibir y consolidar la información en torno a la promoción de proyectos de alianzas público-privadas;
- c) Emitir, la respuesta correspondiente a cada una de las propuestas presentadas por agentes públicos y privados, relacionadas con las fases del proceso de selección conforme a lo establecido en esta ley;
- d) Consolidar en un informe las opiniones técnicas de las distintas entidades públicas que participan en el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y otras que puedan ser invitadas o consultadas;
- e) Conducir las fases de los procedimientos para la presentación, declaración de interés público y proceso de selección de iniciativas privadas y ofertas descritos en los artículos 37 y 38 de esta ley;
- f) Llevar el registro y publicación de todos los proyectos de alianzas público-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 31

privadas que se ejecuten en la República Dominicana, conforme a lo establecido en el reglamento;

- g) Crear y mantener un banco de proyectos según lo estipulado en esta ley;
- h) Realizar las labores de secretaría en las reuniones del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas.

3) Funciones de promoción:

- a) Promover el esquema de alianzas público-privadas como un instrumento adecuado para la provisión, gestión y operación de bienes o servicios de interés social, entre potenciales financiadores, inversionistas nacionales e internacionales, y comunidad en general;
- b) Elaborar guías, manuales, instructivos u otras formas de difusión para facilitar el conocimiento del esquema de alianzas público-privadas, el diseño de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 32

proyectos, gestión, monitoreo y evaluación;

- c) Promover entre potenciales inversionistas nacionales e internacionales las convocatorias a procesos competitivos de selección de adjudicatarios, a fin de garantizar la mayor concurrencia de oferentes;
- d) Difundir y promover la realización de los proyectos registrados en el banco de proyectos;
- e) Desarrollar e implementar una política de información pública para la rendición de cuentas a la sociedad dominicana.

Artículo 8.- Integración del patrimonio y fuentes ordinarias de ingresos. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas será financiada de la siguiente forma:

- 1) Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 33

- 2) Recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable;

- 3) Recursos aportados en virtud del Artículo 64 de esta ley.

Artículo 9.- Fiscalización. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas está sujeta al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República.

Artículo 10.-Contratación de consultores. La contratación de empresas consultoras y técnicos consultores altamente especializados para la evaluación técnica, económica, legal y medioambiental de las iniciativas y propuestas técnicas para la realización de alianzas público-privadas previstas en esta ley realizada por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus funciones, se realizará bajo el esquema de comparación de condiciones técnicas, según lo descrito en el o los reglamentos de esta ley.

Artículo 11.-Contratación de personal. El personal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas estará bajo el régimen de carrera administrativa especial, la cual será



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 34

diseñada para tales fines en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

Artículo 12.-Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. Se crea el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, que es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privada, responsable de las funciones de evaluación y determinación de la pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con esta ley.

Artículo 13.-Composición. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas está compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá;

- 2) Ministro de Hacienda;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 35

- 3) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;

- 4) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo;

- 5) Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto exclusivamente en lo que respecta al diseño y estructuración de los procesos competitivos de selección de adjudicatario;

- 6) Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, con voz, pero sin voto.

Párrafo I.- Las decisiones del Consejo serán tomadas con apego a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 36

Párrafo II.- Los miembros del Consejo solo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá invitar a participar a los representantes de órganos y entes públicos que considere relevante en función de la iniciativa a considerar.

Párrafo IV.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas será ejercida por el director de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

Párrafo V.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitará a la autoridad contratante a las sesiones de trabajo en las distintas fases del procedimiento de evaluación y selección previstas en los artículos 37 y 38, con la excepción prevista en el párrafo VI de este artículo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 37

Párrafo VI. - Con la finalidad de evitar eventuales conflictos de interés, la autoridad contratante no podrá participar en las fases de evaluación de iniciativas y declaración de interés público de alianzas público-privadas de iniciativa pública que estos hubieren presentado.

Artículo 14.- Atribuciones. Sin perjuicio de las atribuciones específicas asignadas a cada uno de sus integrantes, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas tiene las siguientes:

- 1) Evaluar y decidir sobre la pertinencia de la iniciativa en función del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y las prioridades establecidas por el Gobierno, así como de lo establecido en el o los reglamentos de esta ley;
- 2) Evaluar y decidir sobre la conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo el esquema y la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 38

tipología de alianzas público-privadas determinadas en esta Ley;

- 3) Decidir la declaración de interés público de cada iniciativa pública o privada presentada;
- 4) Aprobar los proyectos de reglamentos internos de la institución;
- 5) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la institución, que presente el director ejecutivo;
- 6) Analizar y recomendar sobre la disponibilidad de recursos del Estado requeridos durante la vigencia de cada contrato de alianzas público-privadas, conforme la evaluación técnica realizada para tales fines;
- 7) Analizar y recomendar los requerimientos de transferencia de recursos del Estado, firmes y contingentes, a lo largo de la vida útil de cada iniciativa;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 39

- 8) Aprobar los modelos generales de los pliegos de condiciones y documentos preparatorios para la celebración de los procesos competitivos de selección de adjudicatarios y las cláusulas estándar de contratos elaborados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;
- 9) Aprobar el pliego de condiciones específico de cada proceso competitivo de selección de alianzas público-privadas;
- 10) Decidir sobre las ofertas presentadas en los procesos competitivos de selección de adjudicatario, en coordinación con la autoridad contratante;
- 11) Emitir el veredicto recomendando a la autoridad contratante la adjudicación o no del contrato;
- 12) Aprobar los modelos generales de contrato de alianzas público-privadas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 40

13) Aprobar de manera específica cada contrato de alianzas público-privadas;

Párrafo. - En el caso de las iniciativas privadas, todas las funciones enumeradas en el presente artículo deberán realizarse en coordinación con la autoridad contratante, conforme se establezca en el o los reglamentos de esta ley.

Artículo 15.-Independencia de actuación. Es una obligación particular e independiente de cada integrante del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la ejecución directa de las obligaciones puestas a su cargo en la virtud de esta ley que no ameriten de la reunión o actuación conjunta del organismo y por tanto no requerirán de un mandato adicional para su cumplimiento.

Artículo 16.- Área de soporte técnico. En los ministerios que forma parte del Consejo Nacional de Alianza Público- Privada, y tienen atribuciones técnicas conforme a esta Ley, se creará una dirección, departamento o unidad técnica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, que se encargará de realizar los estudios y análisis



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 41

necesarios para apoyar la toma de decisiones descrita en esta ley.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 17.- Dirección ejecutiva. La Dirección General de Alianzas Público Privadas será dirigida por un Director Ejecutivo, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 2) Tener más de 25 años de edad;
- 3) Ser profesional de la economía, la administración, las finanzas, la ingeniería o el derecho;
- 4) Tener especialización profesional a nivel de maestría o doctorado en alguna de las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 42

siguientes disciplinas: ingenierías, finanzas corporativas, finanzas de proyectos, gestión de proyectos, administración pública, políticas públicas, análisis económico de la ley o derecho administrativo;

- 5) Tener experiencia por más de cinco (5) años en alguna de las áreas anteriormente señaladas, en el sector público o en el sector empresarial; y,
- 6) No desempeñar ningún cargo o empleo de cualquier naturaleza con excepción de la actividad docente.

Artículo 18.- Designación. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República.

Artículo 19.-Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá las atribuciones siguientes:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 43

- 1) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, participando en las sesiones con voz, pero sin voto;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y su reglamentación, asegurando la correcta aplicación de sus principios, disposiciones y procedimientos;
- 3) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las funciones técnicas y de promoción a cargo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;
- 4) Representar legalmente a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, ante terceros y en justicia, pudiendo en tal calidad firmar válidamente toda clase de contratos y documentos;
- 5) Elaborar y someter a la consideración del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, los proyectos del o los reglamentos internos de la institución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 44

- 6) Preparar y supervisar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la institución;
- 7) Presentar las memorias y balances anuales;
- 8) Proponer la estructura orgánica, funcional y de cargos, y remover a los funcionarios y funcionarias de la institución;
- 9) Nombrar y remover a los funcionarios y funcionarias de carrera y de estatuto simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Función Pública y el régimen de carrera administrativa;
- 10) Contratar para la institución los servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de acuerdo a los procedimientos que rigen la materia;
- 11) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la institución y presentarlo ante el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 45

Consejo Nacional de Alianzas Público- Privadas;

- 12) Gestionar las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la institución;
- 13) Realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el desarrollo e implementación de proyectos, que vayan acorde a los objetivos e intereses de la institución;
- 14) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria;
- 15) Ejercer las demás funciones que le encomienda la ley, los reglamentos y el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- 16) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Nacional de Alianzas Público-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020



EXTRACTO DE ACTA No.0160
Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de 2019

Página 46

Privadas el pliego de condiciones para la selección y adjudicación de cada alianza público-privadas;

17) Elaborar modelos de contratos para ser utilizados en las alianzas público-privadas.

(REDACCIÓN ALTERNA LEÍDA HASTA LA PÁGINA NÚMERO 25, ARTÍCULO 19, CAPÍTULO II, INCLUSIVE).

SENADOR PRESIDENTE: Lamentablemente, vamos a tener que dejarlo hasta ahí, porque hay un quórum precario y hay una iniciativa que fue Declarada de Urgencia, que es muy importante y nos referimos al Proyecto de Ley de Presupuesto Suplementario, nos quedamos en la página No.25.